

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Santiago de Chile, a 1 de enero de 2021, FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES, Rol Único Tributario número 75.991.930-0, representada legalmente por su Directora Ejecutiva doña MARÍA ALEJANDRA KANTOR BRUCHER, ambos domiciliados en Balmaceda #1301, comuna de Santiago, Santiago, en adelante "la empresa" o "La Fundación", por una parte; y por la otra, VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, RUT N° 77.286.250-4, representada por don ALFREDO VALDÉS RODRÍGUEZ, ambos domiciliados en Huérfanos 1117 oficina 716, Santiago, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO: La FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES contrata los servicios profesionales de VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, para que preste su asesoría en las siguientes materias:

- a) Asesoría Laboral, consistente en estudios jurídicos, informes legales, contratos, respuesta a consultas y capacitación de carácter laboral, derivados del quehacer habitual de la Fundación; y
- b) En el ámbito judicial, tramitar y asumir la defensa de la Fundación en los juicios laborales y/o previsionales.

SEGUNDO: Ningún artículo o sección de este acuerdo limitará o restringirá a la Fundación en relación a firmar, contratar o continuar cualquier acuerdo, contrato u otro arreglo con una tercera parte, similar o no a este acuerdo en naturaleza y alcance, o contratar en forma independiente actividades análogas a las aquí descritas.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que el presente acuerdo no implica exclusividad en ningún modo para los servicios aquí descritos, pudiendo de esta manera la Fundación celebrar acuerdos con cualquier otro estudio jurídico o persona o entidad, sobre las mismas materias contenidas en el presente acuerdo o cualquier otra.

TERCERO: El prestador de servicios prestará los servicios encomendados en este contrato, por medio de cualquiera de sus profesionales, desde sus propias oficinas, sin perjuicio que en algunas ocasiones deba concurrir a las oficinas de la Fundación o viajar a otros establecimientos de ella ubicados en diversas ciudades del país.

CUARTO: La Fundación pagará a VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, por los servicios profesionales que se le encomienda en virtud de la letra a) de la cláusula primera, un honorario mensual ascendente a 20 UF.

VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA emitirá una boleta mensual para el cobro de honorarios profesionales que señalará en su glosa

En cuanto a juicios que se le encomienden de acuerdo con la letra b), la Fundación pagará a VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, un honorario de acuerdo al siguiente detalle:



1.- Juicios de procedimiento de aplicación general, tutela y prácticas antisindicales:

- a).- 50 UF a todo evento, que se pagan al contestar la demanda.
- b).- 15% del ahorro en caso que el juicio termine por sentencia ejecutoriada o firme.
- c).- 10% del ahorro si termina por transacción, avenimiento, desistimiento, abandono de procedimiento u otro equivalente jurisdiccional.
- d).- 12% del ahorro si termina por alguno de los equivalentes jurisdiccionales mencionados en el literal precedente, habiéndose rendido prueba en el juicio.

En cualquiera de los casos anteriores, el honorario premio por resultado no podrá ser superior a 500 UTM, independientemente de la cuantía del juicio.

En caso de juicios de tutela por vulneración de derechos fundamentales, la cuantía sobre la que se calculará el premio recaído en dicha acción estará topada en el equivalente a 6 remuneraciones del demandante.

2.- Juicios monitorios y reclamaciones judiciales de multa, honorario fijo, sin premio de resultado, ascendente de 25 UF.

Para el caso que la empresa sea demandante, el honorario de éxito se determinará en cada oportunidad.

3.- En caso de requerirse de la presencia VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA en la mesa de negociación en un proceso de negociación colectiva, los honorarios serán fijados de común acuerdo en su oportunidad considerando la cantidad estimada de duración de las correspondientes reuniones.

QUINTO: Los gastos de cualquier tipo en que el prestador de servicios incurriere por traslados, alojamiento, alimentación, etc., con motivo del desarrollo de su cometido, serán de cargo de la empresa, los que serán cubiertos con dineros que ésta le proveerá previamente o le reembolsará oportunamente. De dichos gastos, el prestador de servicios deberá rendir cuenta mediante los comprobantes respectivos.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no crea entre ellas ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un contrato de trabajo, por lo que no genera para la empresa ninguna obligación, ni para el prestador de servicios ningún derecho derivado de las leyes del trabajo, ni previsionales, ni de seguridad social, ni de ninguna otra que tenga o pueda tener su origen en un contrato de trabajo, por cuanto las prestaciones convenidas en este instrumento, son propias y típicas de los servicios que en forma independiente pueda pactar cualquier persona que ejerce libremente una profesión u oficio.

SEPTIMO: El prestador de servicios se obliga a guardar absoluta reserva de cualquier Información Confidencial que reciba, y no revelar a terceros ningún antecedente o información de que tomare conocimiento a causa o con ocasión del presente contrato y que diga relación con las actividades o negocios de la empresa. Para efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significará cualquier información que se divulgue o ponga en conocimiento (ya sea en forma escrita, oral o de cualquier otra manera y ya sea directa o indirectamente) por la empresa, sus compañías relacionadas o por cualquiera de sus empleados, ejecutivos, asesores, agentes u otra tercera parte en representación de la empresa o de las compañías relacionadas, su grupo de compañías, o a cualquier de sus empleados, ejecutivos, asesores o representantes, cuando dicha información se encuentre relacionada con los negocios y operaciones de la empresa, las compañías relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualquier información que se reciba por parte de ella. No se aplicarán restricciones a la información cuya divulgación sea requerida en virtud de ley, orden, decreto, regulación o norma jurídica emanada de una autoridad con competencia jurisdiccional. En este caso, la parte depositaria de la información, que sea requerida para revelarla, deberá dar inmediato aviso, por escrito, a la parte que se la ha proporcionado, con el objeto de que ésta pueda ejercer las acciones que considere pertinentes para proteger la Información Confidencial, y tratará de dilatar la divulgación a lo menos por diez (10) días para tal efecto, siempre que esta dilación no constituya un acto ilegal. La información que podrá proporcionarse se restringirá a la estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento formulado.

OCTAVO: El presente contrato tiene una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato de honorarios en cualquier momento, y sin

expresión de causa, dando a la otra un aviso anticipado de a lo menos 30 días, sin obligación de pago de prestación o indemnización alguna a la otra parte.

Para constancia, se firma el presente instrumento en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



p. FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES
MARÍA ALEJANDRA KANTOR BRUCHER

ALFREDO
AVELINO
VALDES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
ALFREDO AVELINO
VALDES RODRIGUEZ
Foxit Reader Versión:
9.7.0

p. VALDÉS & COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA
ALFREDO VALDÉS RODRÍGUEZ